



**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 52/2017 bis.**

En Madrid, a 3 de febrero de 2017.

Visto el recurso interpuesto por D. XXX, en calidad de Letrado de la entidad XXX, contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) de 26 de enero de 2017 que desestimó el recurso previamente interpuesto contra la resolución del Comité de Competición de la misma RFEF de 25 de enero, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 26 de enero de 2017 interpuso el recurrente su recurso ante este TAD. Una vez recibido el expediente y el informe federativo, se le comunicó la apertura de un plazo de cinco días hábiles para que ratificase su pretensión o en su caso formulase cuantas alegaciones convengan a su derecho.

El recurrente ha presentado en ese plazo, el día 31 de enero de 2017, un escrito de desistimiento del recurso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de

protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

**Segundo.-** El recurrente ha expresado en tiempo y forma su voluntad de desistir de la pretensión previamente ejercitada con el recurso.

Que, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 39/2015 todo interesado podrá desistir de su solicitud, que será aceptada de plano por la Administración, sin perjuicio de los derechos de terceros interesados y de los límites que por razones de interés general o la conveniencia de sustanciar la cuestión suscitada pudieran imponerse. En el presente caso no concurre ninguna razón que condicione la aceptación del desistimiento del recurso como consecuencia de la aceptación de la sanción inicialmente recurrida.

Así este TAD considera correcto el desistimiento, por lo que procede dar por terminado el procedimiento y acordar el archivo de las actuaciones.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

### **ACUERDA**

Aceptar el desistimiento del recurso interpuesto por D. XXX, en calidad de Letrado de la XXX, contra la resolución del Comité de Apelación de la RFEF de 26 de enero de 2017 que desestimó el recurso previamente interpuesto contra la resolución del Comité de Competición de la misma RFEF de 25 de enero.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**